

Carta No. 0013-2021-APMTC/CL

Callao, 08 de enero de 2021

Señores

ADUAMÉRICA S.A.

Av. Federico Fernandini No. 253, Urb. Santa Marina Sur
Callao. -

Atención : Linda Ramos Peceros
Apoderada.
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0379-2020**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **ADUAMÉRICA S.A.** ("ADUAMÉRICA" o la "Reclamante") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 21.12.2020, ADUAMÉRICA mediante la Hoja de Reclamación No. 0001868 del Libro de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifestó su disconformidad por la no liberación de la carga perteneciente al BL SUDU20MEX035514X, lo cual ocasiona que perdieran la cita programada. Indican que no asumirán ningún gasto por renovación de cita.

1.2 Con fecha 23.12.2020, APMTC emitió la Carta No. 0795-2020-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:

- **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.**
- **Copia simple del documento que acredite la representación legal.**
- **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).**
- **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.**
- **Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.**
- **La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.**

- Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.

1.3 Con fecha 28.12.2020, ADUAMÉRICA presentó un escrito, señalando que el mismo contenía la subsanación a las observaciones realizadas.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del escrito presentado por la reclamante, se verifica que el mismo no subsana las observaciones de forma correcta, por los motivos que pasaremos a exponer:

2.1. CON REFERENCIA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA SOLICITUD DE LA RECLAMANTE.

El contenido del escrito de subsanación de ADUAMÉRICA **NO SUBSANA** las observaciones realizadas por APMTC, ya que, si bien cumplido con identificar, exponer, describir y precisar la pretensión materia de reclamo. ADUAMÉRICA en ningún momento presentó los siguientes documentos:

- **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.**
- **Copia simple del documento que acredite la representación legal.**
- **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).**
- **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.**

En consecuencia, se verifica que la Reclamante **NO** cumplió con absolver todas las observaciones realizadas por APMTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **ADUAMÉRICA S.A.** por el expediente APMTC/CL/0379-2020.



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

Carta No. 0795-2020-APMTC/CL

Callao, 23 de diciembre de 2020

Señores
ADUAMÉRICA S.A.
Av. Federico Fernandini 253
Callao.-

Atención : Linda Ramos Peceros
Representante Legal
Referencia : Reclamo del 21.12.2020
Exp. APMTC/CL/0379-2020

De nuestra consideración,

Es objeto de la presente saludarlos y, a la vez, dar respuesta a la Hoja de Reclamación No. 0001868 del Libro de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifestó su disconformidad por la no liberación de la carga perteneciente al BL SUDU20MEX035514X, lo cual ocasiona que perdieran la cita programada. Indican que no asumirán ningún gasto por renovación de cita.

A fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, sírvase cumplir con presentar la

información que a continuación se indica y que constituyen requisitos indispensables según lo establecido en los referidos artículos:

- i) **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.** Los referidos datos no han sido incluidos en el escrito de reclamación conforme lo exigen los artículos indicados precedentemente.
- ii) **Copia simple del documento que acredite la representación legal (Ejm. Vigencia de Poderes del representante legal, del apoderado o del abogado si lo hubiere).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iii) **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iv) **Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.** El presente reclamo no ha incluido la firma del

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao-Perú
T+51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminalscallao.com.pe

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

representante con los poderes suficientes para la interposición de un reclamo.

- v) **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.** El Reclamo no hace mención en extremo alguno a los fundamentos de hecho y derecho.
- vi) **Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.** Por el supuesto hecho relacionado a la no liberación de la carga perteneciente al BL SUDU20MEX035514X. Asimismo, deberá acreditarse que ello se debió al incumplimiento de una obligación de APMTTC o a su cumplimiento parcial tardío o defectuoso.

En caso su representada no cumpla con presentar la información arriba indicada dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la presente, el reclamo será considerado como inadmisibile.

Atentamente,



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminascallao.com.pe